REGLAMENTO DE AMARRAS Y VARADERO

Aprobado por la Comisión Directiva en sesión especial del 27/4/95
Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 11/6/98
Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 19/10/2000
Modificado por la Comisión Directiva en sesión especial del 23/03/2006

De la solicitud de la amarra:

Artículo 1: La Subcomisión de amarras podrá asignar al socio que lo solicite por escrito, sujeto a disponibilidad, un espacio en la sede de Núñez, personal e intransferible, denominado "Amarra", destinado al uso de una embarcación propulsada a vela con fines deportivo y amateur, de acuerdo al espacio disponible y previo cumplimiento de los recaudos que se detallan más abajo. Excepcionalmente y por decisión fundada en razones deportivas se podrá adjudicar más de un lugar al mismo socio.

Artículo 2: Los requisitos a cumplir para obtener la adjudicación de una amarra son los siguientes:

a) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la embarcación mediante la presentación del instrumento que acredite la inscripción a su nombre en la Matricula Nacional o en la dotación del Club, o del comprobante de su trámite en curso. No se aceptarán matriculas de dotación de otros clubes.-

b) Antigüedad de dos años como socio activo para solicitar boya o marina. En el caso de playón o tinglados no se requerirá antigüedad, debiendo ingresar un barco de alguna de las Clases de monotipos reconocidas, con fin exclusivo para la navegación deportiva. Esta cláusula es aplicable a barcos monotipos con orza exclusivamente.

c) Ser presentado por dos socios activos con amarra asignada a quienes se podrá recabar informes sobre el solicitante. En caso de tinglado o playón, podrá ser presentado por dos socios que se encuentren navegando en la misma Clase de monotipos que el solicitante.-

d) Se podrá efectuar la solicitud como paso previo a la compra de una embarcación sobre la base del valor de ingreso mínimo, que luego se reajustará con la definitivamente adquirida por el solicitante.-

Artículo 3: Aprobada la solicitud la Tesorería citará al socio para el pago del "Ingreso de amarra", como recaudo previo a la admisión de la embarcación en el fondeadero de la sede de Núñez.-

Responsabilidad del titular:

Artículo 4: El Club Universitario de Buenos Aires, no será responsable por las averías, incendios, accidentes u otros perjuicios que pudieren sufrir las embarcaciones en sus instalaciones. El socio que utilice una amarra en el Club, asume a su exclusivo cargo todos los daños que se puedan producir inherentes a los

riesgos de la embarcación, ya fuere amarrada o en varadero..Ello se extiende también respecto a las personas que por cualquier razón utilicen la embarcación en cualquier carácter.-

De las clases de amarras:

Artículo 5: Las amarras a asignar pueden ser:

a) "**Marina**": espacio en el agua con amarre al muelle flotante y con acceso directo a tierra, con suministro de corriente eléctrica y agua.-

b) "**Boya**": amarra de proa y popa con acceso a tierra mediante el servicio de bote de la bahía.-

c) "**Playón**": espacio común en tierra al aire libre con acceso al espejo de agua mediante pluma o rampa.-

d) "**Tinglado**": espacio común en tierra cubierto y cerrado, con acceso al espejo de agua por pluma o rampa.-

Del Valor de la amarra:

Artículo 6: El socio a quien se le otorgue una amarra deberá abonar inicialmente el derecho de “Ingreso a amarra", referido al tamaño de la embarcación tomando como base el puntaje del barco.

El puntaje del barco resultará de multiplicar la eslora por la manga por cuatro con dos (4,2), siendo los mínimos a abonar, en todos los supuestos, de ochenta puntos para boya y cien puntos para marina.

El ingreso a boya será de treinta y cinco veces el puntaje del barco y de setenta veces para marina.

El puntaje de la cuota mensual del tinglado resulta de multiplicar el ancho por el largo del lugar ocupado por ocho. El ingreso a tinglado es de diez veces la cuota mensual.-

El puntaje de la cuota mensual de playón resulta de multiplicar el ancho por el largo del lugar ocupado por cinco. El ingreso a playón es de diez veces la cuota mensual.-

De la Amarra de Cortesía:

Artículo 7: Podrá otorgarse el uso de una amarra de cortesía a los responsables de las embarcaciones ajenas al Club que por motivos debidamente justificados arriben a las instalaciones de la Sede de Núñez, previa solicitud a la Subcomisión de Amarras, salvo casos de urgencia que afecten a la embarcación o a la vida o seguridad de los tripulantes.

La solicitud se hará por escrito, adjuntado copia de la matrícula a nombre del solicitante y constancia de encontrarse actualmente asociado a algún Club dedicado a la actividad náutica, en el cual la embarcación se encuentre fondeada habitualmente.

El Contramaestre o el Intendente de la Sede pueden autorizar hasta dos días de permanencia; el Comodoro o el Secretario de la Sede pueden extender dicho plazo hasta siete días sin cargo.

Estas últimas autoridades podrán acordar una amarra de cortesía hasta treinta días con un cargo de una vez y media de la cuota mensual que abona una embarcación similar.

Con motivo de la organización de regatas el Comodoro o el Secretario de la Sede podrán acordar a los participantes ajenos al Club, amarras de cortesía sin cargo por un plazo determinado por la naturaleza del evento en cuestión.

La amarra de cortesía deberá ser otorgada con carácter restrictivo y con un límite de tiempo preciso.

No se admitirá la permanencia de embarcaciones de socios que no tengan el ingreso a amarra otorgado, salvo que se encuentre la estadía en el concepto excepcional de amarra de cortesía, con el cargo y el límite de tiempo correspondiente.

Transcurrido el plazo de treinta días, la cuota mensual de la amarra de cortesía pasará a costar el equivalente al importe que corresponda, multiplicado por tres.

La concesión de más de treinta días deberá ser solicitada por el titular de la Subcomisión de Amarras y el Intendente, conjuntamente, y autorizada por el Presidente y Secretario del Club, también conjuntamente.

El Intendente deberá elevar un informe al D.E.F., mensualmente, con intervención del Secretario de Sede, indicando el detalle de amarras de cortesía existentes y plazos de otorgamiento.

Vencido el plazo del otorgamiento de la amarra de cortesía, el responsable autoriza al C.U.B.A. a liberar la amarra de cortesia y trasladar la embarcación a costa de éste, a donde disponga el Secretario de Sede.

Autoridad de Aplicación:

Artículo 8: La subcomisión de amarras se hallará integrada por el Secretario de la Sede, el Comodoro y el Vicecomodoro; formarán parte de la misma otros dos socios activos con amarra asignada, propuestos por el Comodoro, y designados por la Comisión Directiva

La subcomisión deberá adjudicar y supervisar la administración de los espacios utilizados, pudiendo resolver toda cuestión que se suscite en esta materia por simple mayoría de votos.

De la Administración:

Artículo 9: La asignación de un lugar de amarre para una embarcación no es definitivo y puede ser modificado por la subcomisión de amarras por motivos fundados en su frecuencia de uso, calado, manga, eslora, maniobras necesarias o su agrupación por similitud de clases o dibujos, entre otras causas.

Artículo 10: La administración de la Sede de Núñez remitirá mensualmente a la Administración Central un inventario de embarcaciones existentes tanto en agua como en tierra y su correspondiente estado de deuda actualizado.-

Artículo11: El socio deberá solicitar al Club los servicios requeridos para su embarcación, tales como izada, lavado de fondo o estadía en varadero, indicando la persona autorizada para presenciar las maniobras.-

Los cargos por servicios serán pagados en la Administración de la Sede previamente o debitados de la tarjeta de crédito del socio adherido al sistema de pago con débito automático.-

Los servicios de varadero son independientes del servicio de amarra. Se sumaran a este y deberán abonarse mensualmente.-

Artículo 12: La embarcación deberá ser identificada en forma indeleble con su nombre y su matrícula si correspondiera. Caso contrario, el club dispondrá de su ubicación en lugares de depósito colectivo, cobrándose el cargo mínimo correspondiente a su categoría.-

Del cambio de embarcación:

Artículo 13: Si se ingresara a la Sede una embarcación de mayor tamaño a la autorizada originariamente, el socio deberá abonar la diferencia de ingreso de amarra y de cuota mensual de amarra, que corresponda desde su efectivo ingreso a la Sede.-

En caso de permanecer transitoriamente en el Club la antigua embarcación una vez ingresada la nueva, a la primera se le otorgará momentáneamente una boya y se le cobrará su puntaje. No podrá permanecer esta embarcación un plazo mayor de tres meses, salvo autorización fundada de la Subcomisión de Amarras.-

EL cambio quedará sujeto a la disponibilidad de espacios existentes.-

De la venta de la embarcación:

Artículo 14: Si el socio propietario titular de la amarra vende o transfiere a terceros su embarcación, deberá informarlo a la administración de la Sede por escrito, en un término no mayor de treinta días.

Si el adquirente es socio y deseara mantenerla en el fondeadero, previo a la operación deberá solicitar y obtener la asignación de una amarra, respetando el orden que le corresponda en el tratamiento del caso.

Si el adquirente no es socio, es responsabilidad exclusiva del socio vendedor el retiro de la embarcación del club en un término de siete días desde que se realizó la venta.

Toda inobservancia a lo indicado pone al socio en falta grave.

Sin perjuicio de ello, mientras dure la permanencia en la amarra de la embarcación transmitida, el socio vendedor deberá abonar un cargo de una vez y media del valor de la cuota mensual de amarra además del correspondiente a la cuota mensual que se cobra habitualmente, y sin perjuicio de adoptar las medidas idóneas para el retiro de la embarcación.

Intransferibilidad, conservación y baja de la amarra:

Artículo 15: Las amarras son intransferibles a otros socios o terceros, no pudiendo ceder su uso ni siquiera temporalmente.

El socio que quiera conservar su amarra sin tener embarcación, deberá abonar la cuota mensual de amarra con el último valor acordado a su anterior embarcación.

El socio que no desee mantener ese derecho podrá solicitar que se le acredite el 70% del valor del ingreso a amarra que hubiera abonado en su cuenta en el club, la que podrá destinar al pago de otras obligaciones sociales.

Artículo 16: No se admitirán en el Club embarcaciones a nombre de personas que no fueran socios, ni aún de cuota parte.

De acuerdo a las características de cada situación, la subcomisión de amarras otorgará al socio involucrado y a los demás interesados un plazo no mayor a los sesenta días para acreditar su titularidad.-

Vencidos los plazos acordados, se aplicará el último párrafo del art.14.-

Del ingreso de invitados a los barcos:

Artículo 17: La Sede de Núñez, como las otras sedes del club, se rige de acuerdo al reglamento para el ingreso de invitados.

El socio titular de una amarra podrá ingresar con invitados sin cargo a su embarcación, presentando su carnet con el ítem correspondiente al comprobante de pago de la cuota mensual de amarra y anotarlos en el respectivo libro de invitados existente en portería. -

Los familiares directos de los socios titulares de las amarras que no tengan ese ítem comprobante, podrán ingresar sin cargo con invitados a la embarcación, mostrando la tarjeta de control que se gestionará con anticipación en la Secretaría de la Sede.

Artículo 18: El socio podrá autorizar por escrito y bajo su responsabilidad el ingreso de personal de mantenimiento a su embarcación para realizar reparaciones, colocación de accesorios y demás labores inherentes a su adecuado mantenimiento para el uso.

Para ello, deberá anotarlo en el libro de personal de mantenimiento existente en la Administración de la Sede indicando la actividad que efectuará, la autorizándolo para retirar elementos y los datos como para que se lo pueda identificar fehacientemente en portería, con nombre y apellido, número y tipo de documento, domicilio y vigencia de la misma que no podrá superar los 30 días corridos.

Para realizar trabajos de mayor duración deberá solicitar autorización por nota en la Administración de la Sede para su aprobación por el Secretario de Sede o el Comodoro, la que una vez concedida permanecerá en portería y solo tendrá validez por dos meses.

De las Marinas:

Artículo 19: Queda prohibida la realización en amarras o marinas, de tareas de reparaciones o pintura de embarcaciones que produzcan emanaciones de materiales contaminantes, ruidos molestos, olores o cualquier molestia que exceda la normal tolerancia de los titulares de embarcaciones vecinas.-

Los accesos a las respectivas marinas se encontrarán cerrados de Lunes a viernes y los días sábados y domingos en el horario de 20 a 8 horas. Por tal motivo a cada socio titular se le suministrará en la Administración de la Sede una llave de la puerta de acceso correspondiente a la marina asignada.-

Se encuentra prohibido el acceso a las mismas de personas ajenas a las embarcaciones allí fondeadas.-

Es responsabilidad de los titulares de cada marina el uso debido de las conexiones de electricidad y agua potable, que en ningún caso deberán dejarse conectadas en ausencia de personas a bordo de las embarcaciones.-

Del Playón y Tinglados:

Artículo 20: EL sector de Playón y Tinglados de barcos chicos se encontrará a cargo de un marinero, que deberá llevar actualizado un cuaderno de novedades. En el mismo cada timonel de las embarcaciones allí guardadas, deberá registrar sus salidas a navegar detallando nombre y tipo de embarcación, su nombre y apellido y del tripulante, destino, hora de salida y hora estimada de regreso, como así también las novedades de ingreso y egreso por tierra de embarcaciones y socios autorizados para su uso.

Asimismo el marinero de turno en dicho sector deberá informar a la Administración de inmediato acerca de las roturas o desperfectos en las rampas, plumas o instalaciones y de cualquier otra novedad que se produzca en el sector.

Artículo 21: Las embarcaciones que permanezcan depositadas en tierra, deberán quedar guardadas mediante dispositivo de seguridad que las mantenga unidas al respectivo trailer, cuya apertura quede exclusivamente en poder del socio titular del espacio. Los demás accesorios que el socio propietario no retire, deberán quedar estibados en el interior de la embarcación, cubiertos por su carpa, debidamente afirmada y cerrada entre la cubierta y el trailer.-

Artículo 22: En todos los casos en que otro socio que no fuera el titular registrado de la embarcación pretenda usarla, deberá ser expresamente autorizado por escrito por éste mediante su asiento en el cuaderno de novedades a cargo del marinero del sector.-

Artículo 23: EL ingreso y egreso por tierra de barcos del sector, deberá contar con la autorización previa escrita de la Administración de la Sede en el formulario respectivo que por triplicado se confeccionará, entregando una copia al marinero de turno, una al interesado y otra a la Portería de la Sede.-

Artículo 24: El socio deberá contratar a su exclusivo cargo un seguro con cobertura suficiente de los daños sufridos por la misma en el agua o durante su permanencia, guarda, estadía o traslado por tierra. En ningún caso existirá responsabilidad del Club respecto de las embarcaciones y demás accesorios existentes en el lugar que a tal fin se destine.-

Artículo 25: Las tareas de reparación y mantenimiento que originen emanaciones contaminantes, ruidosas o molestas, deberán realizarse en el área de varadero de la Sede, encontrándose prohibido realizarlas en el sector de Playón y Tinglados.-

De la suspensión del socio:

Artículo 26: En el supuesto caso de suspensión del socio titular de la embarcación, éste tendrá acceso restringido a su marina, amarra o al sector de playón o tinglados, al sólo efecto de retirar de la Sede de Núñez la embarcación para su uso fuera de sus instalaciones, sin que pueda regresar a la Sede con su barca hasta después de cumplida la sanción aplicada.-

Del Varadero:

Finalidad de su uso:

Artículo 27: El varadero de la sede de Núñez tiene por finalidad su utilización por parte de los socios del Club titulares de embarcaciones registradas a su nombre, para el lavado, reparación, reconstrucción o armado de embarcaciones deportivas impulsadas a vela, con motor auxiliar.

De la solicitud de turno:

Artículo 28: El socio deberá solicitar por escrito turno para la utilización de los servicios del varadero en la Administración de la Sede, el que se otorgará fijándose día y hora, previo pago de la tarifa vigente en efectivo o por el sistema de débito automático, del que se extenderá una copia del recibo para el socio y otra para el control del Encargado del Varadero.

En los turnos para lavado de fondos de los días viernes, sábados y domingos tendrán prioridad aquellos barcos que se encuentren anotados para participar en regatas.-

De la maniobra de izado:

Artículo 29: Los barcos deberán presentarse ante el muelle del varadero en el turno fijado, con la maniobra lista para su izado. En el supuesto que el barco salga a tierra para reparaciones, deberá encontrarse sin velas en su arboladura ni el tangón sobre cubierta, por cuanto el Club no será responsable por la desaparición de accesorio alguno.

La maniobra de izado se realizará sin persona alguna a bordo del mismo.

Es a cargo del socio propietario la contratación de un seguro vigente que cubra todos los riesgos propios y respecto de terceros, vinculados con el movimiento y permanencia en tierra de su embarcación.-

De las Maniobras en tierra:

Artículo 30: Las maniobras que se realicen en tierra con el barco, como es la sacada del agua, traslado por tierra y colocación sobre los trípodes de apoyo en el lugar correspondiente, serán a cargo exclusivo del personal del Club asignado al varadero.-

Cualquier otro movimiento de partes esenciales de la embarcación, como mástiles, orzas o quillotes, también serán realizados con la supervisión de dicho personal.-

De la estadía de la embarcación:

Artículo 31: La estadía se computará desde que el barco sea izado a tierra y hasta que sea bajado nuevamente al agua, debiendo abonarse por anticipado a su inicio o por el sistema de débito automático y por el plazo estimado provisoriamente, por períodos mensuales, siendo los primeros quince días sin cargo.

La embarcación permanecerá en el varadero mientras se encuentre afectada a los trabajos mencionados en el apartado primero, debiendo el socio retirarla inmediatamente después de transcurrido un mes de inactividad, la que será controlada por el Encargado de Varadero. Cumplido dicho plazo, si el estado de la embarcación lo permite, será puesto en su amarra, y en caso de tener que permanecer en el varadero, se le debitará una vez y media el valor correspondiente.-

EL área del varadero funcionará en horario diurno, permaneciendo cerrada en el nocturno por razones de seguridad, estando vedado su acceso inclusive para los socios que tenga su embarcación en dicho sector.-

Los trabajos en las embarcaciones podrán realizarlas personal contratado por el socio, quien deberá individualizarlo con nombre y apellido, número de documento, especialidad, tipo de trabajo y duración aproximada de las mismas, mediante su anotación en el libro respectivo.-

Aprobada la misma el socio y su personal deberán respetar las normas internas del Club, las indicaciones recibidas del personal del varadero del Club y mantener la limpieza del entorno del barco en reparaciones, debiendo evitar ensuciar o manchar el piso con pinturas u otros elementos de gran adhesión, o dañar a las restantes embarcaciones ubicadas en el lugar, todo lo cual será exclusiva responsabilidad del propietario de la embarcación causante, a quien el Club le cobrará la tarea adicional de limpiar o reparar las instalaciones afectadas.-

Los propietarios no podrán realizar conexiones eléctricas o de gas a los barcos fuera del horario diurno o en barcos cerrados o en los que no existan personas realizando trabajos en ellos.

Las tarifas diaria de estadía en el varadero se calculará con la siguiente fórmula: eslora por manga por 4,2 multiplicado por el valor unitario del punto que fije la Comisión Directiva, dividido quince. La sacada y botada se calculará mediante la fórmula: eslora por manga por 4,2 por el valor unitario del punto que fije la Comisión Directiva.-

El socio que ingrese un barco al varadero para su armado o reconstrucción, abonará durante los primeros seis meses la tarifa reducida en un cincuenta por ciento.-

De los Barcos que participen en regatas:

Artículo 32: La izada del barco a tierra para lavado de fondo para el socio inscripto para participar en regata es gratuita, extendiéndose un comprobante para control del Encargado del varadero.

El barco que participe habitualmente en regatas en el semestre calendario inmediato anterior gozará del primer mes de estadía en varadero sin cargo.-

Del uso del varadero por barcos transeúntes:

Artículo 33: Aquellos propietarios de embarcaciones a vela, socios de otros clubes náuticos que brinden similar servicio a los socios del Club, podrán solicitar el uso del varadero en virtud del principio de reciprocidad que rige la actividad náutica. A tal fin deberán acreditar en la Administración de la sede el carácter de socios de dichos clubes, presentando copia del carnet, de la matrícula del barco a su nombre y realizar el pago anticipado de los servicios de varadero, siempre que exista lugar disponible y lo apruebe la Subcomisión de Náutica.-

La tarifa de los servicios para estos barcos será el resultado de la fórmula del artículo 31 multiplicado por dos.-

El propietario de dichas embarcaciones tendrá acceso exclusivamente al área del varadero, no pudiendo hacer uso de las instalaciones sociales ni deportivas de la sede, debiendo respetar los Reglamentos del Club y acatar las indicaciones que las autoridades le efectúen.-

El Club podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas, como también impedir el acceso del propietario por las mismas causas.-

El Club no acepta ninguna responsabilidad por los trabajos efectuados por los concesionarios de los distintos trabajos de carpintería, pintura, mecánica, electricidad, plástico, herrería u otros, que se realicen en barcos de socios o de terceros.-